



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090 -2014-MDL/GM
Expediente N° 001380-2014

Lince, 03 JUL 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001380-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **VIETTEL PERU SAC**, debidamente representado por el señor Pham Anh Tuan, con domicilio legal en Calle 21 N° 878 – Distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha de 13 de junio de 2014, la razón social **VIETTEL PERU SAC**, debidamente representado por el señor Pham Anh Tuan, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Subgerencial N° 120-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que la imputación por instalar antenas sin licencia municipal contraviene en forma arbitraria lo señalado en la Ley Procedimiento Administrativo al imponer una multa que no se ajusta a Ley y por tal motivo debe declararse nulo, por contradecir el artículo 231 –A de la Ley N° 27444, por referirse a un monto que excede el límite legal establecido en la referida norma. Asimismo, señala que según la Comisión de Barrera Administrativas Burocráticas la multa no puede constituir una barrera burocrática, siendo que la evaluación de su razonabilidad y legalidad serán de competencia de las vías administrativas y judiciales;

Que, por último señala que la Municipalidad no es respetuoso a las normas, toda vez que pretende efectuar un cobro que no se encuentra con arreglo a ley”, por lo que se esta violando el principio de legalidad y debido procedimiento de la razonabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativos, la Constitución Política del Perú y la Declaración de los Derechos Humanos, por lo que se debe proceder a declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencia, así como no se ha efectuado la notificación conforme a lo señalado por Ley;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de marzo de 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 13 de junio del 2014; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Que, al respecto es preciso resaltar que un acto es firme cuando ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o en el proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho respectivo. En consecuencia, si vencidos los respectivos plazos, sin presentar recursos, el administrado queda sujeto a lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090 -2014-MDL/GM

Expediente N° 001380-2014

Lince, 03 JUL 2014

determinado en la instancia administrativa respectiva, sin poder alegar instrumentos procesales análogos o revivir lo ya dilucidado por sede administrativa. En tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente, por haber quedado firme el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 389-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por la razón social **VIETTEL PERU SAC**, debidamente representado por el señor Pham Anh Tuan; habiendo quedado firme la Resolución Subgerencial N° 120-2014-MDL-GSC/SFCA.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH
Gerente Municipal





Municipalidad
de Lince

CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que a
apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° _____** en el domicilio del
obligado _____ ubicado en _____
_____ se entendió la diligencia con

_____, DNI _____, Relación con el

Administrado de

- ☐ Titular
☐ Representante Legal
☐ Familiar
☒ Empleado
☐ Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 11:50 hrs del día 09 del mes de Julio del 2014, se deja constancia que
efectuándose la VISITA N° 1, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA**
N° 090 - 2014 en el domicilio del obligado VICTTEL PERU SAC, ubicado
en Calle 21 no. 878, S: I., se entendió la diligencia con
_____, DNI _____, Relación con el Administrado de
_____ quien

- ☒ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
☒ Recibió la Resolución y se negó a identificarse
☐ Se negó a recepcionar la Carta
☐ No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad
con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- ☐ Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble Colo. Plomo Vidrio 5 pisos

Notificador:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____

ALBERTO CARRION ALIAGA
DNI 09133585 - NOTIFICADOR

Testigo 1:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____